

# Carne lucense con sello ecológico da el salto a Europa

Traloagro cría ganado en Friol y gestiona un biocentro cárnico y una ecotienda. Su iniciativa les ha valido el Premio Nacional de Excelencia a la Innovación

Laura López

Que es posible tener éxito apostando por el campo y lo ecológico lo demuestran en Traloagro, una empresa de Friol fundada hace doce años. Dedicada a la cría de ganado y su comercialización, todo en ecológico, han consolidado su proyecto y se preparan para dar el salto a Europa. Recientemente, además, recibieron el Premio Nacional de Excelencia a la Innovación en la Actividad Agraria.

El germen de esta iniciativa se remonta a la infancia de Tito e Isabelle Gómez, los hermanos que gestionan Traloagro. Hijos de emigrantes, nacieron en Bruselas, pero pasaban los veranos en la casa de sus abuelos en Tras do Agro, en la aldea de O Burgo de Negral. Tras licenciarse ella en ADE y él, en Filología, empezaron a dar forma a una idea que rondaba en su cabeza desde hacía años: montar algo en el campo. Finalmente, se decidieron por la cría de ganado bovino y avícola en ecológico, y fundaron Traloagro. «Viñamos dunha cultura onde o ecológico está máis desenvolvido. En Galicia aínda non se valora tanto porque moita xente ten acceso a carne de gando criado na casa e algúns piensan que son cousas similares», lamenta Isabelle. También chocó que apostaran por el campo: «En Bélixa un gandeiro é un empresario, pero aquí fal-



Traloagro gestiona una ecotienda en Friol con 1.200 referencias | CARLOS CASTRO

ta máis recoñecemento e profesionalización». Con una apuesta tan fuerte y arriesgada, desde un municipio de menos de 3.700 habitantes, aunque a menos de 20 minutos de Lugo, Traloagro cuajó y sigue creciendo. Está teniendo muy buena acogida y suman seis trabajadores y una facturación de 350.000 euros.

Comenzaron solo con la cría de ganado, pero ahora gestionan todo el proceso, hasta la preparación de la carne y su comercialización. Crían unas 160 cabezas de ganado bovino y 100.000 pollos al año. Las vacas, casi todas Rubia Galega, se crían en una base territorial de 100 hectáreas, que lograron recuperando montes y fincas abandonadas.

El ganado está en exterior y cuentan con boxes con paja para terneros, que están fuera con sus madres al menos hasta los 10 meses, para que se produzca un destete natural. Es al final cuando les dan forrajes que ellos mismos preparan (silo de hierba y de maíz y cereales, además del pasto). En cuanto al avícola, cuentan con un «gallinero gigante» de 2.000 metros cuadrados con ventilación natural, sin calefacción. Reciben los pollos con 45 días de otra nave de Friol en ecológico y los crían hasta los 120 días con cereales ecológicos. Disponen de trampillas de salida a nueve hectáreas de pasto. «Nesta parroquia danse moitas circunstancias que

nos facilitan o traballo e favorecen o ecolóxico. Houbo unha concentración parcelaria no 1994 e o 80 % da base do pobo é en ecolóxico porque hai tamén unha cooperativa de leite en ecolóxico», apunta la empresaria.

## CONTROLAN TODO EL PROCESO

En el 2020 abrieron un biocentro cárnico, donde despiezan y preparan la carne de sus animales, pero también la de productores de la zona de cerdos, ovejas o cabritos certificados en ecológico. «A empresa é unha SL, familiar, pero busca xerar riqueza económica arador, e sen intermediarios», dice Isabelle. Las instalaciones están certificadas por el Craega, la IGP Ternera Gallega y Slow Food. Las carnes se venden online, en la Praza de Abastos de Lugo, a restaurantes y tiendas especializadas de toda España, comedor de Norvento y escolares, y también en la ecotienda que abrieron en el polígono de Friol, una especie de supermercado ecológico con más de 1.200 referencias de todo tipo. Además, están negociando con una cadena de supermercados ecológicos de Cataluña y tienen un plan de internacionalización para exportar a Bélgica y Francia.

A mayores, colaboran en varios proyectos europeos de investigación y con la escuela Fonteboa para la formación de futuros ganaderos, que hacen prácticas en Traloagro.

## CONSULTORIO LABORAL

### CONTRATAS Y COLOCACIÓN DE PLANTILLA

En caso de pérdida de una contrata ¿existe la obligación de recolocar al personal en otros puestos?

El Tribunal Supremo (TS) determina en una sentencia reciente que, en caso de finalización de una contrata, no hay obligación por parte de la empresa de recolocar al personal en otros puestos análogos. En el caso concreto se trataba de una empresa que despidió por causas organizativas y productivas a una trabajadora con categoría de auxiliar tras perder la contrata de limpieza del hotel dónde prestaba servicios. La empresa, de forma simultánea, inicia un proceso de selección de personal a través de su página web colgando diversas ofertas de empleo de limpiadora, limpiador de laboratorio, peón de carga y descarga, limpiador para el aeropuerto de Madrid, y diversos centros educativos de la localidad de Torrejón de Ardoz, ofertas que eran para categorías profesionales y centros de trabajo distintos al de la trabajadora despedida.

En este asunto, el TS determina que la cuestión del análisis de la razonabilidad de la medida extintiva en relación con la pérdida de la contrata, en supuestos en que la empleadora mantiene la actividad a través de otras adjudicaciones, ya ha sido resuelta, y que la pérdida o disminución de encargos de actividad significa una reducción del volumen de producción contratada y afecta a los métodos de trabajo y a la distribución de la carga laboral entre la plantilla, por lo que es causa objetiva para justificar un despido. El TS concluye que no se puede desprender del contenido del artículo 52 del Estatuto de los trabajadores que exista una exigencia de que la empresa haya de recolocar necesariamente a los trabajadores afectados. Y es que el hecho de que en la empresa puedan existir otros puestos análogos no desdice el hecho de que la pérdida de una contrata afecta a la actividad empresarial y viene ocasionada por causa ajena a su voluntad, teniendo, por tanto, una naturaleza objetiva a la que la ley reconoce como justificación para la extinción contractual. Y por ello no hay obligación para la empresa de recolocación del personal adscrito a una contrata.

GLORIA PIRE CASTAÑO es abogada laboralista en Vento abogados y asesores (www.ventoes).

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

### DESARROLLO DE UNA APP Y CÓDIGO FUENTE

Debemos comenzar señalando que los derechos de propiedad intelectual de una app se rigen por lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual (LPI). El código fuente es un conjunto de líneas de texto redactado en un lenguaje de programación determinado y que, entre otras funciones, es necesario para la transformación de una aplicación informática. El código fuente es una parte del programa de ordenador y pertenece, de entrada, a su autor.

De acuerdo con la LPI, el autor es el desarrollador, aunque lo habitual es que se cedan los derechos económicos (reproducción, distribución, comunicación pública y transformación) al cliente, una vez terminado el proyecto. La Ley nada establece acerca del código fuente, siendo recomenda-

**Contraté a una empresa para que desarrollara una app para impulsar las ventas digitales de mi negocio. En el contrato me corresponden todos los derechos de explotación de la app, pero una vez finalizado, les he pedido que me entreguen el código fuente. La empresa desarrolladora se niega porque dice que esa operación no está incluida en el contrato firmado. ¿Tengo derecho a que me entreguen el código fuente de la aplicación?**

ble que el contrato prevea si procede o no su entrega al cliente; sin esa indicación expresa, pueden surgir conflictos. Cabe diferenciar tres supuestos. En el primero, el cliente se limita a pagar por el uso de un programa ya creado, adquiriendo una licencia de uso. En el segundo, hay la contratación de un programa que necesita un desarrollo específico para adaptarse a las necesidades del cliente, pero parte de una base que el desarrollador vende a más usuarios. Y,

en el tercero, se trata de un caso en que el desarrollo de la aplicación parte de cero; es decir, cuando se trata de un desarrollo a medida, creando una nueva aplicación completamente personalizada.

Ante esta variedad de supuestos, los tribunales suelen resolver que, exclusivamente, en el último de ellos procede la entrega del código fuente al cliente, aunque el contrato nada establezca al respecto. En cualquier caso, ante la falta de normativa y la dispari-

dad de criterio de los tribunales, resulta imprescindible que en el contrato de desarrollo de una aplicación o programa de ordenador se indique, clara y expresamente, qué ocurrirá con el código fuente.

A estos efectos, suele ser habitual que el código fuente permanezca depositado ante un tercero de confianza (por ejemplo, un notario) mediante el denominado contrato de *scrow*; de tal forma, que el código sería recuperable por el cliente, aún en el supuesto de que la empresa desarrolladora se extinga, o no pudiera garantizar al cliente la disponibilidad futura del mismo.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.  
Abogados y asesores fiscales.  
Miembro de HISPAPURIS.  
[www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)